

y cumple con una obligación: defenderse de sus enemigos y procurar se sustituyan con la ley evangélica las doctrinas que los sacerdotes católicos consideran falsas.

\*  
\*  
\*

Todo cuanto hemos dicho acerca de la oratoria sagrada en México, puede resumirse substancialmente en muy pocas palabras.

La oratoria sagrada comenzó en Nueva España por sencillas pláticas pronunciadas por los primeros misioneros; pero ya en el Siglo XVI hubo en nuestro país predicadores que cultivaron otros géneros de elocuencia más elevados.

No nos quedan muestras de los sermones mexicanos del Siglo XVI, pero sí noticias de que hubo entonces algunos oradores de mérito, y es muy sensible no conocerlos, atendiendo á que el Siglo XVI fué la edad de oro de la literatura española, madre de la mexicana.

El Siglo XVII, tanto en la antigua como en la Nueva España, fué la desgraciada época del gongorismo, sistema que en México vició el púlpito acaso más que en Europa; durante ese período sólo hubo entre nosotros tal cual predicador mediano y aun relativamente bueno como el padre Parra, en sus pláticas doctrinales.

Perpetuóse el gongorismo hasta muy avanzado el Siglo XVIII; pero ya á fines de él aparecieron en México algunos oradores sagrados de buen gusto; los mejores fueron Martínez y Conde Oquendo.

El Siglo XIX es la edad de oro de nuestra elocuencia sagrada, cuando se encuentra en México mayor número, relativamente, de buenos predicadores, sobresaliendo entre los considerados en esta obra, el padre Nájera y el Obispo Munguía.

Hoy no faltan en la República Mexicana dignos representantes del género de literatura, objeto del presente capítulo.

Sin embargo, nuestros mejores oradores sagrados antiguos y modernos, sólo alcanzaron el grado *bueno*, no llegan al *óptimo*, á la perfección, como ha sucedido también en España; ni aquí ni allá se han presentado todavía predicadores iguales á los padres griegos del Siglo IV, ni á los oradores franceses del tiempo de Luis XIV.

## CAPITULO X.

*La oratoria forense en México desde el siglo XVII hasta nuestros días.*

*Introducción.*—Don Eugenio Olmos Dívila.—Frey Francisco Ayeta.—Don Francisco López Solís.—Don Bartolomé Aranda Cibrón.—Don Juan de Dios Corral.—Don José Nolasco Herrera.—Don Miguel Capetillo.—Don Juan Oliván Rebollo.—Dr. Juan José de Arango y Castro.—Don Martín Arámburu.—Lic. Don Francisco Lombardo.—Lic. Don José María Cuevas.—Lic. Don Gabriel Sagasta.—Lic. Don Eulalio Ortega.—Lic. Don Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel.—Lic. Don Ignacio Aguilar y Marcha.

Se cree generalmente que la literatura mexicana es rica en oradores forenses, con motivo de los muchos trabajos jurídicos que existen, obra de autores mexicanos. Sin embargo, tal creencia es errónea, y el error consiste en que se confunde la oratoria con la elocuencia.

*Elocuencia*, según el Diccionario de la Academia española (12ª edición) es "la facultad de hablar ó escribir de modo eficaz para deleitar y conmover y especialmente para persuadir á oyentes ó lectores."

*Oratoria*, según el mismo Diccionario, es "*Arte de hablar con elocuencia, de deleitar, persuadir y conmover por medio de la palabra.*"

Cierto que algún buen preceptista, como D. Joaquín María López, no se limita á dar reglas sobre la formación de los discursos forenses verbales, sino también sobre los dictámenes, la demanda, la contestación á ella y los escritos posteriores de un juicio; pero nótese que López confirma la observación que hemos hecho, pues no intitula la obra de retórica que escribió "*Lecciones de oratoria*," sino "*Lecciones de elocuencia*."

En virtud de lo dicho, puede asegurarse que los oradores

forenses mexicanos son pocos, comparados con los predicadores, y no sólo ésto, sino que en calidad, nuestra oratoria forense es inferior á la sagrada.

Mientras que, según hemos visto por los capítulos anteriores, contamos en el país con varios predicadores de mérito, pocos de nuestros oradores forenses merecen esa calificación.

En nuestro concepto, las razones por qué la oratoria sagrada de México es superior á la forense, no son locales sino generales. La oratoria forense no puede interesar en sus asuntos sino á un reducido número de personas, mientras que la sagrada habla con todos los fieles; los argumentos de la oratoria forense se agotan con frecuencia, y el predicador halla un caudal inagotable de ideas al tratar de Dios y sus atributos, de Jesucristo y su misión, de la Virgen María en sus diversas advocaciones, de los apóstoles y santos, del dogma y la moral evangélica, de las pasiones, los vicios y las virtudes, de la impugnación de las doctrinas heterodoxas, del elogio de los justos cuando fallecen, etc.

Por otra parte, el orador sagrado obra impulsado especialmente por el deber, á la vez que el móvil principal del letrado es el interés pecuniario, motivo por el cual el defecito más común de la oratoria forense consiste en la difusión, pues mientras más se habla, más dinero se gana. Los informes, los escritos desmesurados, tienen la perspectiva de crecidos honorarios.

Ya se ha notado que las defensas jurídicas eran más vigorosas cuando los patronos defendían á sus clientes gratuitamente, estimulados por un sentimiento bienhechor y el amor de la gloria. Entre los griegos, hasta Antifón, no se recibía remuneración alguna por las defensas judiciales. Entre los romanos la ley lincia y las disposiciones de César Augusto consignaban el mismo principio, siendo Claudio, Trajano y Justiniano, quienes permitieron exigir honorarios, desarrollándose poco á poco respecto á ésto el abuso y la inmoderación, y dando lugar á que d' Aguesseau llegase á decir de los abogados: "Se ha puesto la profesión más noble y elevada bajo la dependencia de la pasión más bastarda y más baja."

Empero, no cabe duda, por otra parte, que la elocuencia

judicial es la más difícil de todas. Su esfera no es muy dilatada según hemos dicho, y sus oyentes no son de aquellos á quienes se puede cautivar con la belleza de las formas.

Los jueces, temiendo presente la ley y nada más que la ley, ven en todo litigio un frío silogismo con su forzosa consecuencia, sin tomar nunca las apariencias en cambio de la realidad.

Por eso ha dicho Cicerón: "En todas materias un discurso es un juego para el hombre que no carece de talento, de cultura y de hábito de las letras y la elegancia; pero en el debate judicial la empresa es grande, y no sé si diga que es la más grande de las obras humanas."

Supuestas las dificultades relativas y absolutas que presenta la oratoria judicial, no debe extrañarse su imperfección entre los mexicanos.

En la literatura española, madre de la nuestra, figuran pocos oradores forenses notables, citándose generalmente sólo dos, Jovellanos y Meléndez Valdéz.

Véase, por ejemplo, una historia muy reciente de dicha literatura, la del profesor Alcántara, página 751, Madrid, 1884.

El carácter muy particular de la oratoria forense mexicana, en diversas épocas, será fácilmente comprendido por el lector, leyendo la revista que vamos á hacer de algunos de los abogados que han pasado en México por más aventajados oradores, desde el Siglo XVII, pues del Siglo XVI no conocemos ningún discurso verbal perteneciente al género que nos ocupa.

D. Eugenio Olmos Dávila.—Natural de la Antigua España, pero domiciliado en la Nueva desde tierna edad.

Estudió filosofía en Puebla, y jurisprudencia en México, de cuya Universidad fué Doctor y catedrático de leyes.

Pasaba por el mejor abogado de la Audiencia, cuando abrazó el estado eclesiástico, y llegó á obtener una prebenda en la Catedral metropolitana.

Publicó varios trabajos jurídicos (Siglo XVII), entre ellos uno que tenemos á la vista, y parece ser *informe*, aunque en el título no se especifica el género á que pertenece: "Por el Hospital de Nuestra Señora de la limpia Concepción, en el pleito que ha seguido con Don Gabriel Guerrero de

"Avila etc., sobre que se declare pertenecerle veinte casas  
"y tiendas que están en la calle de Santo Domingo."

Esta defensa carece de bellezas oratorias, pero la recomiendan otras buenas cualidades, algunas raras en el Siglo XVII, época del gongorismo; no sólo hay en el trabajo de Olmos argumentos sólidos y ciencia jurídica, sino claridad, sencillez y concisión.

El mismo juicio formamos de otro trabajo forense de Olmos que hemos leído, intitulado: "Informe en derecho por la Santa Iglesia Metropolitana de México, en el pleito que sigue con la Santa Iglesia de Michoacán sobre la división y límites de sus diócesis."

Fray Francisco Ayeta.—Franciscano que floreció en el Siglo XVII, predicador apostólico, calificador del Santo Oficio, custodio y Padre de la Provincia del Santo Evangelio de México, Procurador de todas las que su religión tenía en las Indias occidentales.

Fué un celoso y enérgico defensor de los regulares, especialmente respecto á su independencia de los Obispos, á la cual circunstancia probablemente se refiere Beristain cuando dice, refiriéndose á Ayeta: "Es preciso confesar que fué terrible su pluma, y pareció no respetar á los Obispos. ¡Pero cuantas veces equivocamos la ingenuidad y la amargura de la verdad con la desvergüenza y la injuria!"

Ayeta publicó varios de sus trabajos forenses, algunos de los que cita Beristain y otros más que hemos visto. De ellos nos fijamos únicamente en el que tiene el siguiente título:—"Discurso legal que propone el Padre Francisco Ayeta, Procurador general de la Orden de Nuestro Padre San Francisco, de la regular observancia de todas las provincias de los Reinos de las Indias, por la provincia de Quito, en la controversia que le ha movido el Dr. D. Sancho de Andrade y Figueroa, Ooispo de dicha Provincia y su Provisor el Dr. D. Pedro de Zumárraga."

Este discurso más parece haber sido escrito que dicho, pues carece de estructura oratoria, si bien es correcto, claro y sólidamente fundado en derecho.

D. Francisco López Solís.—Natural de México y descendiente de noble familia de conquistadores, uno de los tetrados más sabios y acreditados de su tiempo.

Fué Doctor en derecho, catedrático de cánones en la Universidad de México, abogado del Fisco de la Inquisición y de la Real Audiencia, Protector General de los indios, Oidor en Manila y Guatemala, habiendo ascendido en este último punto á Gobernador y Capitán General.

Por muerte de su esposa abrazó el estado eclesiástico y desempeñó el cargo de Mastrrescuelas de la Catedral de México, hasta 1664 en que murió.

Dejó impresos muchos alegatos y otros escritos jurídicos, de los cuales no nos corresponde hablar aquí, y por lo tanto sólo citaremos dos informes que por su naturaleza acaso se dijeron verbalmente:—"Informe en derecho sobre la libertad de los hermanos de la penitencia que no viven en comunidad, ni hacen los tres votos esenciales de religión de la 3ª orden del Seráfico Padre San Francisco, contra la sujeción que se quiere dar á entender tienen á los Generales y Provinciales de la observancia, en lo tocante al gobierno de su instituto, dirección, corrección, hábitos, profesiones y expulsión de su orden."

El segundo informe se intitula:—"Compendio de lo mucho que está escrito en defensa de los religiosos, curas y ministros de doctrina de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín de estas Provincias de la Nueva España, en orden á que no deberán ser examinados, visitados ni corregidos por los Obispos, aunque sea estrictamente en el ministerio de curas. Y juntamente Informe de que se les admita la suplicación que tienen interpuesta de las Reales cédulas y provisión de Su Magestad que en esta razón hayan para que mejor informado, oyéndolos en justicia, con pleno conocimiento de causa se sirva de suspender su efecto."

Estos informes son tan sencillos que no tienen exordio, peroración ni epílogo, sino sólo proposiciones y confirmación, sin ornato alguno.

Verdad es que el asunto no se presta mucho á las galas oratorias y en tal concepto pueden recomendarse por su buen lenguaje, claridad, orden, lógica y profunda erudición.

D. Bartolomé Aranda Cidrón.—Natural de Nueva España, célebre abogado de la Audiencia de México.

Publicó á fines del Siglo XVII varios alegatos y un in-

forme impreso que probablemente fué pronunciado verbalmente, y por lo cual lo citaremos aquí:

"Informe en derecho por la justicia que asiste á Doña Margarita de Esquivél, Beltran y Alzate, Condesa de Peñuelas, Viuda de Don García de Valdéz Osorio, Conde de Peñuelas, en el pleito que contra sus bienes introdujo Tomás Suárez del Fresno, etc."

En virtud de cesión por parte de Suárez del Fresno, seguía el pleito el fiscal del Rey.

El Informe, de no mal lenguaje, se reduce á una breve exposición del hecho y á la confirmación dividida en varios artículos fundados en derecho, sin ornato alguno retórico.

Don Juan de Dios Corral. Natural de Nueva España, colegial de San Ildefonso de México, Doctor en teología.

Se dedicó á la jurisprudencia y según Beristain salió tan eminente abogado que era llamado *el Cincorón*, llegando á decir los Oidores "que temían cuando hablaba Corral porque, con su elocuencia, les ponía á pique de votar injustamente."

Escribió mucho, aunque publicó poco de jurisprudencia; entre ésto dos trabajos forenses que vamos á citar, pues parecen haberse dicho verbalmente, aunque después tomaron la forma de escritos:—"Demostración jurídica de la justicia que asiste á Don Francisco Javier de Medina, etc. "en el pleito con Doña Leonor Navarro, etc., sobre la sucesión de una renta . . . ."

Otro: "Informe en derecho del que asiste á Don Manuel Pérez de Barreda en el pleito con diferentes acreedores . . . ." (México, 1714).

Don José Nolasco Herrera. Natural de Nueva España, y célebre abogado de la Audiencia de México.

Conocemos de él tres informes, uno por Doña María Luisa Acebedo y Estrada (México 1710), otro relativo á la propiedad del mayorazgo fundado por Don Juan Guerrero de Luna y Benítez Gómez Dávila (México, 1710) y el tercero extendido á favor del Capitán Don Andrés Patiño Castellanos, como albacea y heredero del Arzobispo Don Juan Ortega Montañéz (México, 1715).

Toda la gala del primero y segundo informes se reduce á un hueco y pedantesco exordio; el tercero comienza llanamente por la exposición del hecho.

Ninguno de los tres tiene valor oratorio; son relaciones

secas desprovistas de adorno y al mismo tiempo sobrecargadas de citas y notas, si bien ellas prueban que Herrera conocía profundamente la ciencia del derecho.

Don Miguel Capetillo, mexicano que en su época alcanzó fama de excelente abogado.

Tenemos á la vista dos informes suyos, uno á favor del Exmo. Sr. Don Antonio Deza y Ulloa (México, 1729) y el otro por los herederos del Doctor y Maestro D. Carlos Jiménez Mondragón (México 1737).

En esos trabajos forenses se encuentran fundamentos lógicos, ciencia jurídica, moderada extensión; pero exordio ampuloso, lenguaje descuidado y estilo soñoliento.

Don Juan Oliván Rebolledo.—Nació en Coatepec pueblo del Arzobispado de México, á 6 de Agosto del año 1676.

Fué sucesivamente alumno del Colegio de Santa María de Todos Santos de México, Rector del mismo Colegio, licenciado en derecho, Oidor de la Audiencia de Guadalajara, Capitan general de la Provincia de Texas y Oidor de Audiencia de México, donde desempeñó con acierto los cargos de Auditor de guerra y asesor de los Virreyes.

Fué uno de los tres únicos Ministros que no depuso en sus pesquisas el visitador de la Nueva España, Garcerón.

Contribuyó mucho al adelantamiento del Colegio de Santos, cuyo edificio reparó á sus expensas. Murió en México, en Febrero 6 de 1733, dejando fama de Ministro laborioso é integérrimo, letrado sabio y prudentísimo, político piadoso é ilustrado y literato universal.

Escribió y publicó varias obras, entre ellas dos oraciones jurídicas que conocemos y demuestran la vasta erudición de Rebolledo.

Empero, esa erudición llegó á lo superabundante y está revestida de una forma enmarañada, confusa y pedantesca.

De todo esto y del gusto literario de aquellos tiempos, dará idea al adjunto exordio tomado de una "Oración al Rey "en su Suprema Sala de justicia por el Colegio de Santa "María de Todos Santos" etc.

## SEÑOR.

Si en los Proverbios del Cielo, *distribuir dones, es adquirir honores*; tanto ganó la Soberanía de V. M. quantos dió al Colegio en darle *Cathedra, Confiliatura, Voto, y mitad de Propinas* en los grados de sus *Hijos*, para laurearles fu mérito. Que mucho? si esse *dár* es el *deber* en la Ley de la Nobleza; y qué mayor que la Regia? dize la tres vezes coronada de San Gregorio á la Patria de Francia. Qué mucho? si aun el *pagar* esse *deber*, es bolver á *deber* en la Ley de los Augustos, dize á fu Alfonso el Emperador Graciano. PAGAR, y quedar *libres*, es propio de Privados; DAR, y quedar *deudores*, es caracter de Soberanos: Si, que esse es fu Estudio, dize el Rey Theodorico á sus Godos: Si, que *son Vicarios de Dios en el imperio*, dize la Ley; y hasta en esto tienen fu principado, en quedar, como Dios, Devdon á los *Hombres de los mismos DONES que les eparce*, dize San Fulgencio á los fuyos: Por esso, *qué cosa mayor, más santa, que la Magestad del Imperio?* pregunta la Ley; y responde la voz digna de la Magestad: *El rendir á las Leyes el Imperio*. Si, que de la Magestad lo mas fante es DAR: porque el *dár*, es Ley de fu Grandeza; y essa Ley

Prov. 22: *Honorem acquirit qui Dat munera.*

¶ S. Gregor. ad Patricium Galliarum in cap. I de Don. Hanc sibi Nobilitas Legem imponit, vt *Debere se quod sponste Tribut. exifimet.*

¶ Imp. Gratianus apud Aunon in act. grat. Solvo quod debeo  $\psi$  ad huc debeo quod folvo.

¶ § I. Inf. quib. mod. tol. obligat: Solutione eius quod debetur omnis tolli, tur obligatio.

¶ Rex Theodoricus in Caf. var. l. ep. 12: Nec Benignitas Nostra vna remuneratione contenta, *Honores geminat Augmenta procurat,  $\psi$  eo Studio dona reparat, quasi Debeat omne, quod Praestat.*

¶ L. I. & 5. tit. l. p. 2: *Vicarius de Dios son los Reyes, quanto á lo temporal.*

¶ S. Fulg. itatus á Medoza in Chronic. Coll. Vallifol. lib. 2. cap. 7. ait: Ecce qualis est Dominus noster, vt *Donando, Debeat,  $\psi$  quanto magis Donet, tanto magis cum Debitorem esse non pigeat.*

¶ L. si imperialis, C. de mand. Princ. Quid enim *Maius, quid Sanctius. Imperiali est Maieftate?*

¶ L. Digna vox. C. de leg. *Maius Imperio est Legibus submittere Principatum.*

¶ Cap. Preadicator. 16. q. I. *Beatus est Dare.*

¶ L. 16. tit. I. p. I: Guardar debe el Rey las *Leyes* como á fu *Honra*, y á fu *Hechura*.

¶ Cap. 3. distinet. 3: *Priviecgia sunt Leges.*

¶ D. Salzi. de Leg. Polit. lib. I cap. I. n. 21. & 22. bene ait: Quod privilegium est lex, et si respiciat in executione bonum particulare alienius Familiae, fit commune fit in fine ipsius,  $\psi$  refultet ex ex-

es honra de fu Soberanía.

2. *Honra del Rey es la Ley*: Si, que es fu venerada *Hechura*, dize la Ley Real. *Son Leyes los Privilegios*: Si, que son tambien *hechura del Principe*, dize la Ley Sagrada. Que mucho? *defienda el Colegio sus privilegios*; y *Leyes*, porque las mismas *Leyes* son estos privilegios de *Cathedra, Confiliatura, Voto, mitad ed propinas*, como fo vé en las de Indias. Que mucho? *defienda sus Leyes*, si son dos vezes *Hechura*, y dos vezes *Honra* de V. M. Que mucho? *defienda sus dones*, si son honores de V. M. todos como fuyos, *debidos* por la Ley de fu Real Nobleza: *debidos* por la Ley de fu fagrado Character, y derivados de la Ley de fu foberano agrado.

3. Quifo *dudar* la Univerfidad Mexicana de este foberano agrado, que no debió *dudar*, por fer expreffo, y expreffos los privilegios, que comprehende, en Decretos, y resoluciones de V. M. Decifiones, y Refcriptos del Consejo: que como *Ley que habla* lo que la *Ley Animada* *Quirana*, y vé, como *Ojos* que es, y *Corazón* fuyo, la *Voluntad* que en él *paifa*; vió en el amoroso de V. M. la Real fuya, que habló, declaró y testificó en las viftas, y acuerdos, que V. M. verá en este.

cutione particulari.

¶ L. 11. 24. 29. 40. tit. 22. Rec. Ind. . . . Vbi de Confiliaturá, Cathedrá, Voto, Propinis.

¶ § Sed. & Inf. de iur. nat. Gent. Civ. Quod. Principé *Placuit, Leges* habet vigorem.

¶ Claud. de Laud Stlic. panegyrr. 2: *Pars sceleris Dubitates* fuit.

¶ Cap. fuper eo, de test. clarum,  $\psi$  notorium non fit *Dubium* per negationem.

¶ Val. conf. 42. n. 23. *Evidens est, quod ex tenore scripti* confut.

¶ Cap. reftra. de cohob. Cler. Acta faciunt *Notorium* rem.

¶ Cic. 3. de *Leg. Magistra tus* lex est *Leguons*.

¶ Anst. de Cnful. cap. 2. §. 4. in fin. ibi: Imperatoris excipiatur fortuna: cui  $\psi$  *ipfas Deus Leges* subiecit, *Legem Animatam* cum mitteps *Hominibus*.

¶ L. 5. C. ad leg. iul. Mai. ibi: Virorum illuftrium, qui *Consilas,  $\psi$  Confiflorio* nostro interfunt, *Senatorum* etiam: nam  $\psi$  ipsi *Pars* nostri Corporis funt. . . . *Pars*, id est, *Ojos* ait Saaved. emblem. 55: *His* provide,  $\psi$  provide.

¶ Cap. I. de Conf. ibi: *Omnia Pars* in ferinio *Pectoris* habere. . . . *Pectoris*, id est, *Cordis  $\psi$  Confila* Magiftratum, ait D. Cresp. obf. 9. an 55. Valafe confult. 51. n. 5 & 6.

¶ Caf. var. 5. ep. 4. ibi: Certum P. C. prudentibus viris vestrum florere Confilium. . . . est Curarum nostrarum faelix portio: Ynam nostrae cogitationis ingredientis: pectus, que generales carae vul vuntur, *Agnoscit*: Ingenio Principis feruit: illius *Ori Loqui* cogitur, cui nublus similis invenitur.

Dr. Juan José de Araujo y Castro.—Natural de México, y educado allí por los jesuitas.

Dedicado á la jurisprudencia recibió el grado de Doctor en derecho civil y fué uno de los abogados de más crédito en los tribunales eclesiásticos y seculares de nuestra patria.

Murió septuagenario hacia 1760.

Publicó algunos alegatos y el siguiente discurso que dijo verbalmente, pues en la portada se habla del "*culto ingenio del orador*." "Discurso jurídico en defensa de la jurisdicción del Ilmo. Prelado y Cabildo de esta y demás Iglesias "tienen para entender en la recaudación de diezmos y de "más rentas que á dichas iglesias pertenecen."

Este discurso se reduce á la proposición y la exposición, es claro, metódico y bien fundado en derecho, pero con estilo fastidioso y demasiado cargado de citas.

Don Martín Aramburu, natural de Puebla, donde estudió bellas letras y filosofía, así como la jurisprudencia en México.

Beristain le califica de *uno de los más brillantes abogados de la audiencia real* y á sus escritos como *lentos de la más pura y sólida doctrina en ambos derechos*.

Conocemos algunos alegatos de Aramburu y dos informes, debiendo contraernos á los últimos, uno de los cuales es por Don Antonio Rodríguez de Pedrosa y Soria (1764).

En este informe vemos comprobados los conocimientos de Aramburu como jurisconsulto, pero no hallamos las formas oratorias. La defensa de los feligreses oaxaqueños es una oración seca, desaliñada, difusa y con formas del mal gusto.

El otro informe de Aramburu que conocemos tiene el mismo carácter del anterior y fué por la Provincia de San Hipólito de Oaxaca (1771).

Lic. Don Francisco Lombardo.—Nació en la Villa de Chilcuatla el 15 de Agosto, año de 1899.

Hizo sus estudios en la capital de Nueva España, con tanto aprovechamiento, que á los 19 años se recibió de abogado. La firma de Lombardo es una de las que figuran en nuestra acta de Independencia y tuvo dicho abogado la honra de pertenecer al primer Congreso Nacional.

Después desempeñó otros cargos públicos, siendo los

más importantes los de Ministro de Hacienda y de Relaciones Exteriores, en la administración de Santa Anna, en 1835.

Lombardo fué constantemente partidario del sistema de mocrático, lo que le ocasionó algunas persecuciones.

Ha gozado en el país fama de hábil y profundo jurisconsulto, especialmente como orador forense; entre sus triunfos oratorios descuella el hecho de haber salvado con la fuerza de su palabra á más de sesenta personas condenadas á muerte.

El ejercicio de la oratoria ocasionó á Lombardo una enfermedad de la laringe, que le llevó al sepulcro en Abril de 1845.

Hemos leído varios informes verbales de Lombardo y los encontramos ajustados á las reglas del arte, salvo algunas incorrecciones.

Los caracteres dominantes de esos informes son: lógica vigorosa, erudición escogida, estilo enérgico, viveza de expresión. Como muestra de los informes de Lombardo pueden leerse los que se hallan incluidos en la obra publicada en México con el título de *Varietades de Jurisprudencia*, año de 1850 y siguientes.

Lombardo también figuró como orador parlamentario, pero en este punto nos parece de poco mérito. Véase un discurso suyo incluido en la obra de Martínez Negrete, *Galería de oradores de México en el siglo XIX*.

Más bien que discurso parlamentario es una breve exposición con diversas faltas gramaticales, como la voz *rango* que no se halla en el diccionario de la Academia Española y que, según Baralt, es un galicismo superfluo.

Lic. D. José María Cuevas. Nació en Lerma (Estado de México) y murió en la Capital de la República hace pocos años.

Ocupó diversos puestos públicos y en ellos, así como en la vida privada, se distinguió siempre por su honradez, moderación y urbanidad.

Hombre muy instruído en el ramo de su profesión, en la ciencia del derecho, fué uno de los abogados más notables de nuestro foro.

Los informes verbales de Cuevas que corren impresos le acreditan de buen orador forense, salvas algunas inco-

rrecciones gramaticales extendidas en México, aun entre las personas más ilustradas, como *reassumir* en vez de *resumir*, *ocuparse de* por *ocuparse en*, etc.

Sin dejar Cuevas de ser enérgico cuando el caso lo exigía, el carácter general de su estilo es la suavidad, el comedimiento: *suaviter in modo, fortiter in re*.

Como muestra de sus discursos puede consultarse: "Informe sobre el depósitos de productos de quince barras "barras de la Mina de la Luz." (México 1852) — "Informe "en el negocio de la Mina de la Luz sobre competencia" (1852) — "Informe como patrono de la casa de los Señores "Terreros, contra los herederos ultramarinos de Don Pedro Puente" (1854).

Lic. D. Gabriel Sagaceta, buen abogado mexicano, muerto hace pocos años.

Desempeñó dignamente diversos puestos públicos, como Ministro de Hacienda, Diputado, Senador &c. perteneciendo siempre al partido conservador.

Personas competentes que le oyeron hablar muchas veces en los tribunales, le consideran uno de los mejores abogados informantes de México.

Lo que hemos podido leer de Sagaceta nos demuestra que era un orador forense conciso, ingenuo, profundo y persuasivo. Consúltese de él: "Informe ante la 2ª, Sala "del Supremo Tribunal de Justicia, contra el Bachiller Iri-sarri sobre herencia de su tío el Obispo del mismo apellido." (*Variedades de Jurisprudencia*, tomo 8º México 1854) — "Informe sobre nulidad del juicio que siguió la casa de "Doña Josefa Estrada contra Don José Mestas" en la misma obra.

Lic. D. Eulalio Ortega.—México, hijo del poeta D. Francisco Ortega de quien hablamos en la presente obra (parte 1ª.)

Don Eulalio fué persona muy instruída en diversos ramos, especialmente en derecho, circunstancia que le proporcionó una numerosa clientela.

Los informes verbales que de él han visto la luz pública y hemos leído, nos parecen de mérito literario, especialmente por la elegancia de su estilo, en cuanto lo permite la oratoria judicial.

Murió Ortega hace poco tiempo en la Capital de la República.

Vamos á copiar un exordio de nuestro orador, no sólo como ejemplo de sus discursos, sino del adelantamiento que hemos tenido en la forma del género de literatura que nos ocupa.

Este exordio pertenece al "Informe en los estrados de "la 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia, sobre un delito de contrabando." (México, Agosto de 1853).

"Exmo. Señor:

"La causa cuya defensa ante V. E. se ha confiado á mi débil voz y á mis pobres esfuerzos, no es sólo la de D. José y D. Manuel Ferrer, sino la del comercio todo, la de la sociedad entera, vivamente interesados en que el sagrado "secreto de la correspondencia particular no se quebrante "sino en los casos especialísimos y determinados en que "la ley lo previene, y en que obren los indicios más vehementes de la existencia de un delito, que autoricen á apelar en su averiguación á ese recurso extremo y delicado. "¿Qué sería de la sociedad, qué sería de las relaciones "sagradas de familia, de padre á hijo, de esposo á esposa, "de esas relaciones que la ley cubre con su égida, si á cada "paso los funcionarios públicos de la clase que se quiera, "apoyados en indicios despreciables, en denuncias anónimas, pudieran penetrar al asilo del hogar doméstico, apoderarse de los papeles de una familia, de los títulos del estado de las personas, de los títulos de sus bienes y fortuna, registrarlos, consignar en autos sus resultados, divulgarlos y arrojarlos como una presa á la malignidad "pública?

"El día que tal sistema de procedimientos se admitiera "en nuestra práctica judicial, esta sociedad, ya trabajada "por tantos males y relajada por tanto germen de disolución, habría acabado de existir, y sería necesario renunciar á ella, yendo á buscar un pueblo en que se supiera "respetar más la inviolabilidad del hogar doméstico, y ese "secreto de la correspondencia en que el hombre consigna "sus últimos pensamientos, los movimientos más ocultos "de su corazón, sus debilidades y aún sus crímenes, en "busca de los consuelos de los males morales sólo pueden

"prestar las efusiones de la amistad y de la familia, y los consejos de la religión.

"El comercio también, Exmo. Señor, esa fuente tan importante de la riqueza pública, tiembla al pensar que por miserables presunciones, de aquellas que con tanta frecuencia pueden agruparse sobre la cabeza de un inocente, la autoridad pública pudiera pretender el terrible derecho de penetrar en el secreto de su correspondencia, consignar en autos sus resultados, divulgarlos y abandonarlos á los pérdidas comentarios de un rival ó de un enemigo.

"Uno de los primeros recursos del comercio, una de sus primeras palancas y de sus más abundantes fuentes es el crédito que en manos de comerciantes hábiles y prudentes multiplica su capital y les permite realizar empresas que, sin él, apenas podría intentar la asociada fortuna de grandes capitalistas.

"Pues el crédito, Exmo. Señor, V. E. lo sabe mejor que yo, teniendo por base la puntualidad en el cumplimiento de los compromisos, sólo vive á la sombra del secreto y el misterio. Un grito de alarma basta á veces para arruinarlo y para traer consigo la desaparición de la fortuna que en él se fundaba.

"¿Qué sería, pues, del crédito, de ese espíritu vivificador del comercio y de toda la industria, si se llegara á introducir en nuestros procedimientos el principio de que la justicia, siempre que quiera, cuando quiera y cómo quiera, puede apoderarse de los libros y correspondencia de un comerciante, sentarse con holgura y con espacio á examinarlos hoja por hoja, multiplicar á su sabor los testigos de tal registro, compulsar todo lo que le convenga y hacerlo público?

"En la vida agitada del comercio, en lo aventurado de algunas de sus especulaciones, en las crisis con que tiene que luchar, ¡cuántas veces el comerciante se halla en terribles momentos de penuria, de que sólo trina redoblando sus esfuerzos y combinaciones, poniendo en juego todos sus recursos, haciendo mil sacrificios para no suspender ni retardar sus pagos, y procurando á toda costa no dejar sospechar las dificultades que le rodean, que siquiera llegadas á traslucir destruirían de un soplo la fortuna creada con largos años de trabajo, de actividad y de economía!

"Si en momentos tan angustiados la justicia penetra en sus despachos y procede como lo hizo en la presente causa, en persecución de un imaginario delito, de un delito cuyo cuerpo aun hoy que está concluido el proceso no se ha justificado, de un delito para cuya persecución y castigo exige la ley la base de la aprehensión real, de un delito que, aun suponiendo que existiera el hecho en que se le hace consistir, habría pasado fuera del territorio de la República, la justicia procediendo así, lo arruina sin razón y sin remedio

"Yo, señor Excelentísimo, no me detendré en inculcar esas consecuencias, porque ellas aparecerán en toda su evidencencia y en toda su luz del examen que de la causa paso á hacer. Tampoco me detendré en insistir en la importancia que para la sociedad tiene el comercio. A él se deben todas las inmensas comodidades que hoy disfrutan los hombres, y que comparadas con las que gozaban no hace muchos, sino sólo un siglo, parecen increíbles, á él se debe que puedan estar vestidas hasta las clases más miserables; á él, por último, se debe que hoy estén al alcance de fortunas aun medianas, medicinas, alimentos, telas y otras mil substancias que la naturaleza produce ó el hombre elabora á millares de leguas del consumidor que las ha de usar; á él, por último, se debe que lo que en la antigüedad se refiere de Lúculo como una fábula increíble, hoy puedan mil hombres hacerlo sin consumir en una noche una fortuna, en placeres que sólo han de durar breves instantes.

"Por lo mismo no temo que V. E. escuche con indiferencia, á pesar de sus multiplicados defectos, que yo soy el primero en reconocer y lamentar, lo que tengo que exponer en favor de una causa que, en último análisis, es la de la sociedad y el comercio.

"Así, pues, paso ya á encargarme de las constancias de esta causa y de las disposiciones de la ley que son aplicables á los hechos que en ella se han justificado."

Licenciado Don Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel. Doctor en derecho por la Universidad de México, Diputado y Senador varias veces, Procurador general de la Nación, defensor fiscal de capellanías y obras pías, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, etc.



Nació en Puebla el año de 1808 y murió en México el de 1877.

Publicó varias obras de jurisprudencia, de que hablaremos en otro lugar, y su instrucción en esa ciencia fué tan vasta y profunda, que todos los abogados de su época le consultaban en los casos dudosos.

Como orador forense, Rodríguez de San Miguel es algo prolijo y á veces de estilo pesado; pero se recomienda generalmente por el lenguaje sencillo, sin adornos superfluos, por lo sólido de los argumentos, por la facilidad para desenvolver cuestiones difíciles y complicadas, y por su inmensa erudición.

Entre otros trabajos verbales del orador que nos ocupa puede consultarse el "Informe por el convento de Carmelitas de la ciudad de Querétaro, en apoyo de la jurisdicción del ordinario metropolitano en la vista del recurso de fuerza introducido por el Provincial del Carmen, sobre no tocar al ordinario conocer de la enagenación de la Hacienda de Chichimequillas."

Licenciado Ignacio Aguilar y Marocho. Mexicano que ha figurado en primera línea como político, periodista, jurisconsulto y orador judicial.

Desempeñó dignamente varios cargos públicos, afiliado siempre al partido conservador; uno de esos cargos fué el de Ministro de México en Madrid, época de Maximiliano.

Perteneció á varias corporaciones científicas y literarias, entre ellas la Academia Real de Madrid. Murió en México hace tres ó cuatro años.

Consideramos especialmente á Aguilar y Marocho como orador forense, no tanto por la buena estructura de sus informes verbales, sino por lo castizo del lenguaje, relativamente hablando, siendo de los mexicanos que no se descuidan en punto á gramática; pocas incorrecciones se hallan en sus oraciones y escritos.

Como ejemplo de las primeras, véase: "Informe sobre propiedad de quince barras de la Mina de la Luz." (México, 1868).

Aquí damos término á nuestra revista de oradores forenses, porque otros, dignos también de ser mencionados, co-

mo Martínez de la Torre, figuran en el Capítulo siguiente, y mayor número en la parte relativa á los jurisconsultos, aquellos cuyos *trabajos escritos*, pero *no orales* nos son conocidos, como sucede con el famoso Don Bernardo Couto.

Los oradores de la clase que estudiamos, aun existentes, no entran en el plan de nuestra obra y, por lo tanto, sólo añadiremos que hemos oído aplaudir de preferencia á los que se dedican á causas criminales ante los jurados, lo cual no es extraño, porque en esas causas y en las políticas caben más los adornos y la emoción de afectos.